



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6172

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2910-SPA-2256 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo, por la operación de un taller mecánico que arregla pipas, aunado a que diversos árboles al interior y exterior del predio para realizar maniobras (...) [hechos ubicados en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6172

-2022

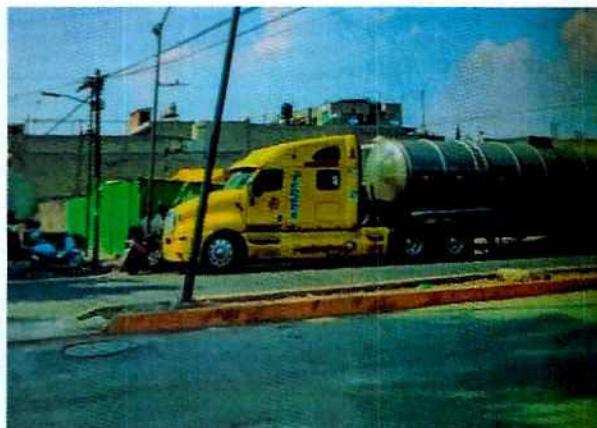
### Uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo, y por emisiones sonoras y derribo de arbolado, por la operación de un estacionamiento de pipas que en ocasiones se ocupa como taller mecánico, ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio en cuestión, le aplica la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **estacionamientos públicos, privados y pensiones** se encuentra **prohibido**.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató un inmueble de fachada verde, en el que al interior se observaron 4 pipas de agua estacionadas y un cuarto de uso habitacional.



Fotografía 1. Se observa domicilio motivo de investigación

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, a fin de que se impusieran las sanciones y medidas de seguridad correspondientes. Al respecto, no se cuenta con respuesta de dicha autoridad a la fecha de emisión de la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D.M.C. DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6172 -2022

presente Resolución. Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación por el uso de suelo ejercido en el predio ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, e imponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan.

En virtud de lo anterior, se concluye que se observó un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, el cual ejerce un uso de suelo prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

#### Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo, y por emisiones sonoras y derribo de arbolado, por la operación de un estacionamiento de pipas que en ocasiones se ocupa como taller mecánico, ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales no se percibieron emisiones sonoras.



En virtud de lo anterior, se concluye que se observó un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, el cual

AMBENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265.0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6172

-2022

ejerce un uso de suelo prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

### Derribo de arbolado

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo, y por emisiones sonoras y derribo de arbolado, por la operación de un estacionamiento de pipas que en ocasiones se ocupa como taller mecánico, ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. En tanto que el artículo 119 de la citada Ley, señala que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, equiparando al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

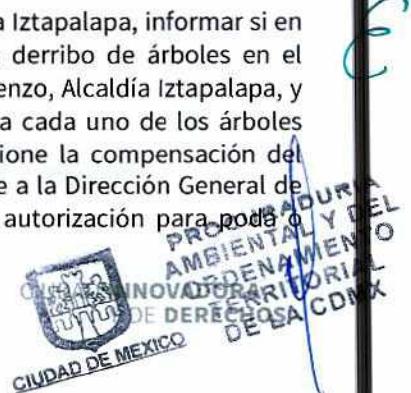
Conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. La misma Norma Ambiental indica en su numeral 9 la cantidad de especímenes arbóreos que deben entregarse como restitución física.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató un tocón antiguo sobre la acera que se ubica contigua al domicilio visitado.



Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para poda o derribo de árboles en el domicilio ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, y en su caso, remitir copia simple de los dictámenes correspondientes levantados a cada uno de los árboles afectados. Asimismo, que en caso de no haber autorizado los derribos, se gestione la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable. Por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si obran antecedentes de autorización para poda o

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6172

-2022

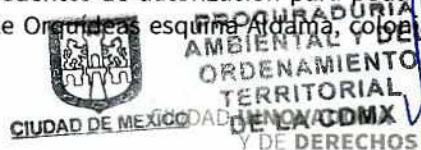
derribo de los árboles ubicados en la acera contigua a calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, y remitir copia simple de dichas autorizaciones, o en su caso, gestionar la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, se concluye que se observó un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, ejerciendo un uso de suelo prohibido, señalado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable para la Alcaldía Iztapalapa. No se percibieron emisiones sonoras de su funcionamiento al momento de la diligencia. Y se observaron dos individuos arbóreos gracias a un análisis espacio-temporal, en el que para mayo de 2019, se observa al interior del predio un árbol de la especie *Buddleja Cordata*, y otro al exterior de la especie *Ficus Benjamina*. Por lo que se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que no quedan actuaciones por realizar por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio en cuestión, le aplica la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **estacionamientos públicos, privados y pensiones** se encuentra **prohibido**.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, constatando un inmueble de fachada verde, en el que al interior se observaron 4 pipas de agua estacionadas.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación por el uso de suelo ejercido en el predio ubicado en calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, por lo que corresponde a este Instituto imponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan.
- Por lo que hace a las emisiones sonoras denunciadas, al momento de la visita de reconocimiento de hechos no se percibieron dichas emisiones.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis espacio-temporal, en el que para mayo de 2019, se observa al interior del predio de mérito un árbol de la especie *Buddleja Cordata*, y otro al exterior de la especie *Ficus Benjamina*.
- En virtud de que los árboles ya no se encuentran se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si obran antecedentes de autorización para poda o derribo de los árboles ubicados en la acera contigua a calle Orquídeas esquina Aldama, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2910-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6172 -2022

Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, y remitir copia simple de dichas autorizaciones, o en su caso, gestionar la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que una vez que se cuente con el resultado de la visita de verificación lo haga de conocimiento de esta Entidad. -----

**SEGUNDO.-** Solicítese a la la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía que una vez que se cuente con el resultado de la compensación de los árboles derribados lo haga de conocimiento de esta Entidad. -----

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

